

RESOLUCIÓN EXENTA N°:1976/2015

**HABILITA PREDIO PARA CUARENTENA
DE PREEMBARQUE DE GANADO BOVINO
QUE SE INDICA.**

Puerto Montt, 29/ 10/ 2015

VISTOS:

El D.F.L. RRA N° 16 de 1963 de Sanidad Animal; El Decreto N° 46 del 31 de enero de 1978, que reglamenta el control de Fiebre Aftosa; La Resolución N° 1546 de 11 Marzo de 2013 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que actualiza el Programa de Trazabilidad Animal; El artículo N° 9 de la Ley 18.755 del año 1989, modificado por la Ley 19.283 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Afecta N° 2 del 06 de Enero 2015 La Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la Republica, que reglamenta los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. 1. Que existe una solicitud de inspección para la autorización de lugar de cuarentena de preembarque para bovinos destinados a Egipto de fecha 22 de octubre de 2015, ingresada en Oficina SAG Puerto Varas por Hanna Rakhuba representante de la empresa HUNLAND CHILE GANADERA LTDA.
2. Que existe un protocolo vigente sobre los requisitos zoonosanitarios para la exportación de ganado bovino para Engorda destinado a la exportación desde Chile a Egipto, que incluye que los animales deben ser sometidos a un periodo de cuarentena mínimo de 30 días en una instalación aprobada por el SAG, según las regulaciones o normas chilenas, antes de exportarse.
3. Que, existe Informe Predial del 27 de octubre de 2015 emitida por el MVO Ramon Zarraga Olavarria, funcionario de la Oficina Sectorial SAG Puerto Varas, en la cual indica el cumplimiento de las condiciones para autorizar un recinto de cuarentena de bovinos de exportación a Egipto.

RESUELVO:

1. 1. AUTORIZASE EL RECINTO FUNDO TOTORAL RUP 10.1.07.0159, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos como lugar de cuarentena de preembarque de 1500 BOVINOS machos enteros para engorda.
2. EL PROPÓSITO DE CUARENTENA será la exportación definitiva de bovinos para engorda desde Chile a Egipto, siendo su puerto de salida Puerto Chacabuco vía transporte marítimo.
3. LA CUARENTENA, en virtud de la cual se habilita el predio antes mencionado, durará a lo menos 30 días, contados desde la presente Resolución. Mientras dure, el solicitante deberá cumplir con todas las normas técnicas aplicables al transporte y concentración de ganado, en especial, el D.F.L. RRA N° 16 de 1963, el Decreto N° 46 de 1978, La Ley 19.162 y el Decreto Supremo N° 240, de 1993.
4. DEBE TENERSE PRESENTE, que los propietarios de los animales cuarentenados serán responsables de mantenerlos en adecuadas condiciones y realizar los manejos y/o pruebas diagnósticas establecidas en protocolo vigente. Los costos asociados a la ejecución de la cuarentena son de responsabilidad de los propietarios de los animales cuarentenados.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**ANDRES RICARDO DUVAL GUNCKEL
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE LOS LAGOS -
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Distribución:

- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Encargado Protección Pecuaria Región de Los Lagos - Or.X
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Myriam Del carmen Raddatz Beyer - Jefa Oficina Sectorial Puerto Varas - Or.X
- Luis Alfredo Paredes Noack - Médico Veterinario Oficina Sectorial Osorno - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Hanna Rakhuba Hunland Chile Ganadera Ltda.

Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Tucapel N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/38b5814d64f87928a60bef2e8399b93aa10ca3e1>